



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0758

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1.- En atención a que “(...) *los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a ‘asumir una competencia de que carece’, cometiendo así un nuevo error*” (G. J. Tomo CLV pág. 232), se procederá a dejar sin valor ni efecto el inciso 7 del auto proferida el 8 de julio de 2019 (fl. 315) así como el numeral 2 del auto del 5 de marzo hogaño (fl. 319) pues no hay interrogatorios ni testimonios que recibir, por tanto, las excepciones de mérito impetradas por el curador *ad litem* se resolverán bajo los apremios del artículo 278 del C.G.P., vale indicar, con las pruebas documentales adosadas al plenario sin la necesidad de citar a audiencia (fls. 195 a 197).

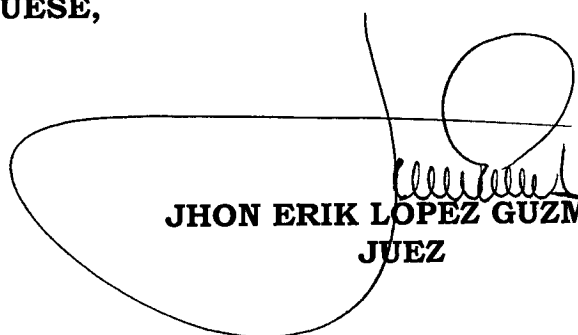
2º Por lo anterior, el despacho **dispone**: tener como prueba documental, en cuanto a derecho fuere pertinente, la aportada dentro de las oportunidades legales.

3º De otra parte, secretaría de cumplimiento al numeral 3 del auto proferido el 5 de marzo hogaño.

4º Teniendo en cuenta que no existe pruebas por practicar, de cara a lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 *ejusdem*, se ordena que el presente proceso sea enlistado en los términos del

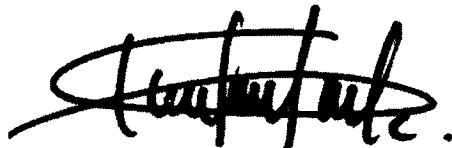
inciso 2° del artículo 120 *ib.*, para dictar sentencia. Igualmente se les concede el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para que aleguen de conclusión y por ende hagan las manifestaciones que consideren necesarias en pro del derecho de la defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 029 en el
día de hoy **09 SEP 2020**



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 de julio de 2019

Rad. 11001-31-03-031-2013-00758-00

Atendiendo la actuación surtida se tiene como sucesores procesales de la causante María Felisa Gómez de Torres a Samuel Alfonso Torres Gómez y Ledy Esther Torres Gómez (fls.305 y 307).

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el abono efectuado por la ejecutada Ledy Esther, quien reconoce expresamente las obligaciones contenidas en el pagaré, el mandamiento de pago de 28 de abril de 2014 y su aclaración de 15 de julio del mismo año (fl.301).

Así mismo, el Juzgado tiene en cuenta la renuncia presentada por dicha convocada a la excepción de prescripción formulada por el curador que la representaba, la cual se entiende a partir de la presentación del escrito.

Se agrega a autos y para los fines pertinentes la documental obrante a folios 311 y 312.

Ahora bien, ejerciendo el respectivo control de legalidad tenemos que el proceso del epígrafe se rige bajo el Código de Procedimiento Civil como quiera que a la entrada en vigencia de la nueva codificación había precluido el traslado para proponer excepciones, razón por la que solo una vez emitida la sentencia el sumario hará tránsito de legislación, artículo 625 numeral 4 inciso 2° C.G.P.

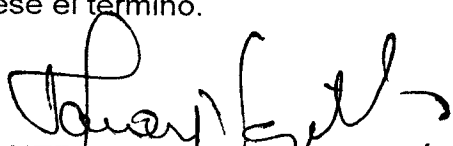
Así las cosas, la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 372 ibidem (fl.206) no atiende el ordenamiento procesal aplicable, correspondiendo al Juzgado apartarse del auto calendado 16 de junio de 2016, así como de la apertura de la audiencia celebrada el 21 de enero de 2017 (fl.273), en tanto no atañen al trámite de la causa.

Una vez se atienda el requerimiento que se hará a la parte actora, se convocará a la audiencia prevista en el artículo 430 en concordancia con el 510 del C.P.C.

Finalmente, se requiere a la parte demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de este auto acredite la adición de la anotación N° 12 en el folio de matrícula 50S-685195, donde se dispuso incluir como parte pasiva a los herederos indeterminados de la causante, comunicada mediante oficio 2019-00169, so pena de decretar la terminación del proceso.

Por Secretaría contabilícese el término.

Notifíquese y cúmplase,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 1009 JUL. 2019

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

JULIÁN CEPEDA ROZO

Secretario

AAA

324



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. Ejecutivo Hipotecario No. **2013-00758-00**

Revisado el presente asunto y con el fin de impartir el trámite que corresponda, el Juzgado, DISPONE:

1°.- AVOCAR el conocimiento del presente juicio.

2°.- Se señala, la hora de las 2:30 del día 26 - del mes de Marzo - del año **2020**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 432 del C.P.C., en donde se ordena la comparecencia de los extremos en la *Litis* para rendir interrogatorio de parte, para audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

3°.- Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-685195 como se evidencia en el certificado de tradición obrante a folios 316 a 320 de este plenario, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, comisionese para la diligencia con amplias facultades inclusive para designar secuestro, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


VILSE KATIA ZULETA BLANCO

Lagc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 003 en

el día de hoy 06 MAR 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D.C.



Al despacho hoy 08 SEP 2020

Secretario 